*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 504/531, y de conformidad con lo previsto en los arts. 6°, incs. a, b, c y d y 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432– se regulan los honorarios de los doctores Omar Adolfo Busqueta y Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, en conjunto, en la suma cinco mil trescientos pesos ($ 5.300).

Asimismo, en relación con el escrito de fs. 680/684 vta., y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 6° de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja, se regulan los honorarios de los doctores Omar Adolfo Busqueta y Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, en conjunto, en la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales

-//-

-//-beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY